

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas puesios de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre do 183 1)

SE SUSCRIBE.

EN LOGRONO.

Imagerenta, Edtografia y libreria de D. Accesta

EN PROVINCIAS.

En las principales librerius.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono.—Por un mes. 12 rs.— Por tres id., 34.—Por seis ', 64.—Por un año, 120.

fuera.—Por un mes, 16 —Por tres id, 44.—Por seis id., 84.— cr un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

P ESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra Princesa de Astúrias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CAPITANIA GENERAL.

Real orden de 30 de Abril de 1879.

Tuls Moria de Robles

Direccion general de Ingenieros del Ejército - Junta. - Circular - rumero 15 .- Exemo. Sr.-El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 del próximo pasado, me dijo lo que sigue: - Excmo, Sr.-El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Canarias lo siguiente. - En vista del expediente incoado con motivo de la autorizacion solicitada separadamente por D. Juan Cusnello y D. Juan Laroche para construir un muelle à las inmediaciones de la bateria de la Concepcion, en Santa Cruz de Tenerife: Considerando que por R O. de 26 de Abril de 1862 se concedió al expresado D. Juan Laroche permiso para verificar dichas

obras y que segun los precedentes estaulecidos hasta la fecha, estas concesiones no caducan aunque trascurra largo tiempo sin hacer uso de ellas, y considerando que para evitar las interpretaciones è incidentes que en casos análogos puedan ocurrir, es conveniente senalar como medida general. un plazo para dár principio á las obras que en lo sucesivo autorice este Ministerio, en las zonas polémicas de los fuertes y plazas de guerra, pasado el cual, caduquen las concesiones que se otorguen; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Direcltor General de Ingenieros, se ha servido resolver. - 1.º Declarar subsistente el permiso concedido á D. Juan Laroche, por R. O. de 26 de Abril de 1862, para construir un muelle á las inmediaciones de la batería de la Concepcion, en Santa Cruz de Tenerife .--2. Desestimar la peticion hecha por D. Juan Cusnel o solicitando analoga autorizacion - Y 3 ° Señalar un plazo de seis meses à contar desde la fecha de la concesion para que puedan dar principio las construcciones que se autoricen por este Ministerio en las zupas polémicas de los fuertes y plazas de guerra pasado cuyo plazo se considerarán caducadas dichas concesiones sino se hubiese dado princípio á las obras, debiendo para el interesado empezar a contarso desde esta fecha.-De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento -Lo que traslado à V. E. para su conocimiento y à fin de que en lo sucesivo, en todos los informes sobre construcciones en las zonas polémicas, se estampe entre las diferentes condiciones con que pueden aquellas ser autorizadas, la de que se entenderà caducada la concesion si el

interesado deja trascurir sin empezar las obras en un plazo de seis meses centados desde la fecha de la dicha concesion — Dios guarde à V. E. muchos años. — Madrid 15 de Mayo de 1879 — Reina — Excmo. Sr. Comandante General, Subinspector de Búrgos. — Búrgos 17 de Marzo de 1820 — Es copia. — El Comandante General Subinspector, Medina. Hay un sello que cice. — Búrgos Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Bùrgos 30 de Marzo de 1880.—Es copia.—El C T. C. Jefe de E. M. acidental, Rafael Ciria.

Real orden de 3 de Febrero de 1880.

eden las fireles Ordenarais en esto

Direccion General de Ingenieros del Ejército. - Junta. - Circular núm. 10. -Exemo. Sr. -El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual, me dic- lo que sigue. - Excelentisimo Sr : He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. C. dirigió a este Ministerio con fecha 15 de Enero último dando cuenta del incidente surgido en Palma de Mallorca, con motivo de la concesion hecha à Doña Catalina Santandreu, para construir una casa en las zonas de dicha Plaza, y de cuya autorizacion no ha hecho uso hasta que sólo faltaba un dia para cumplir el plazo de 6 meses parando despues las obras y dando así por cumplidas las prescripciones de la Real orden de 30 de Abril del ano pro-

ximo pasado, enterado S. M. y de acuerdo con lo informado por V. E. se ha servido resolver que para evitar en lo sucesivo abusos de esta naturaleza se amplie la Real orden citada en el sentido de que las obras que se lleven à cabo en las zonas polémicas deberán principiarse y terminarse dentro del año à partir de la concesion de aquellas pasado el cual caducarán las autorizaciones concedidas isea cualquiera el estado en que se encuentren.-Al propio tiempoes, la voluntad de S. M. que en el presente caso se manifieste à Dono Catalina Santandreu, que se le concedan seis meses para terminar las obras de su referida casa, caducando la concesion al espirar dicho plazo sino se hubieran terminado.-De Real órden lo digo à V. B. para su conocimiento y demás efectos.-Lo traslado á V. E. para su conocimiento y como ampliacion à las circulares fechas 15 de Mayo y 9 de Junio de 1872. - Dios guarde á V. E. muchos años. - Madrid 13 de Febrero de 1880.—Trillo.— Exemo. Sr. Subinspector de Burgos .-Búrgos 17 de Marzo de 1880.-Es copia.-El Comandante General Subinspector.-Medina.-Hay un sello que dice.-Comandancia General de Ingenieros Búrgos. alamahissa ara ah bingo

Búrgos 50 de Marzo de 1880.—Es copia.—El C. T. C. Jefe de E. M. acidental, Rafael Ciria.

neulo para el cempleze y reserva de

ADMINISTRACION PROVINCIAL.—GOBIERNO CIVIL.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Marzo último.

	GRANOS.				CALDOS		TRIGO			× 5 ×				
PUEBLOS.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO	MAIZ	GARB. os	ARROZ.	ACEITE.	VINO A	GUARD.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	TRIGO	DE CEBAD
Cabezas de partido	HECTOLITRO. KILOGRAMO.				LITRO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.					
	pts. es	et. es.	ot. cs.	pt. cs,	pt es.	pt. Cs	pt C.	ps. c.]	pt. Cs,	pt. Cs.	Pt Cts.	Pt. Cts	pts. ets.	pts. ets
Alfaro an an age	28'25 27'93		15'25		2'05 1'04		1:50	45 25	1.05 87		0.00	1 90	0°10 0°08	0.0
Calahorra	22.75 22.52	14'56			ate fature	65 65	1 10	24 27 43	68	1'65	1.50	1'65	0.05	0.0
Haro . Logroño	27'94 28'50	16'41		18'84		PHIV 60	1.31	31	48 75	0.00	1:41		0.05	0.0
Nagera	28'37 27'48 28'83	13.61	18'82		0.78	64	1'19	32 34 37	77 77 99	1.05	1.05	1:44	0.06	0,0
Torrecilla de Cameros Totales Precio-medio gen ral.	242·57 26·95	7134:27	138.71	66.74	9'44	6'33	11/51	2'98 0'53	7'08	9.84	9 24		0'59	0.3

resado deja trascurir sin empezar bitas en un plato de seis meses ados desde la fecha de la dicha	2017 - 80000	LOCALIDADES POP T
Precio máximo.	28 85 22'52	Torrecilla de Cameros. Cervera: Alfaro.
·) Idem minimo.	13:51	Cervera. antiony sono ha

Logroño 7 de Abril de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José María Teijeiro. V. B. —El Gobernador, Bellido.

GOBIERNO MILITAR

to had ed- Haro ter quasided ex

Don Pedro Cordon y Breton, Teniente a graduado Alferez de la tercera Compania del Batallon Depósito de Haro, número 91.

Habiendose ausentado del pueblo de Enciso, provincia de Logroño, donde fijó su residencia despues de su ingreso en dicho Batallon, el recluta disponible Toribio Saenz Cuadra, natural de dicho punto, á quien estoy sumariando por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorizacion de sus Jefes y no haberse presentado a la revista anual en el mes de Octubre del año próximo pasado, segun lo dispuesto en el articulo 230 del Reglamento para el reemplaze y reserva de

Egército arrotado en 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado recluta disponible, senalandole el lugar que ocupan las oficinas de dicho Batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edica to. á dar sus descargos; y de no presentase en el término señalado se seguirá la causa y se senteuciará eu rebeldia.

Cordon y Breton. As a way of y sand

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Para evitar la circulación de efectos timbrados ilegitimos que pueden ocasionar graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los particulares expecialmente de los funcionarios de órden judicial. que por razon de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de varios efectos en grande escala: y encontrandose algúnos complicados en procedimientos criminales por haber r-sultado filso el que adquirieron de buena fé, condestino al despache de los asuntos que les están encomendados; Su Magestad, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer; Que los Tribunales eclesiasticos, Oficinas Audiencias, Juzgados de las mismas y Municipales, Notarias, Registros de la propiedad. Escribanias y Procuradores de la Provincia se surtan de Papel sellado y papel de Pagos al Estado que recesiten en las Espendedurias designadas por el Jefe económico de la provincia, cuidando para ello se hallen surtidas conforme está prevenido por la Superioridad.

Lo que he dispuesto se públique por medio del Boletia Oficial para que llegue à conocimiento del publico.

Logrono à 10 de Abril de 1880.—El Jefe economico—Luis Maria de Robles-

December general de lugeniaces

Desde el dia 7 de Abril hasta el 45 se satisfara por la Caja de esta Administracion a los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Marzo ultimo, de 1880 previa presentacion de las justificaciones de existencias y estado prevenidas por instrucion.

Lo que por medio de este periodica oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logreño de 6 Abril de 1880.—Luis. M. de Robles.

ADMINISTRACION anterior. de la prescripcion anterior. de va prescripcion anterior de va pres

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número	to 9 % theirs offer viugar	de Caba-	estantstico, 6.* La Direccion Genera	ial = Pracori Mactines	cients oche	orden ab steeblast t	IMPORT
del	only sould of NOMBRES "		lleria y Cria Caballar, no es		Plazes que	este Juzgado por Dea	no oblivania
	las causas que la mouvon	ngun con-	Residencian sbax	Procedencia Clase.	adeuda.	Vencimiento?	staPts. q C
	the participar las primeras	cogan pa-	cepto los Sementales que sos	. Sombio eo	Dimin	non el Procurador de la contra del contra de la contra del la contra	d obsexu
- AMPRICA TOPA CONTRACTOR	con is subciente anticipacie	1-01 tra 010	a sus ganaderass, y en uso			sobre derectio de les	para liffgan
	Roque Gomez.	8, 510000	Manzanares.	Clero. Rústica.	Disp 4 crones	25 Abril 4880	1000 the 1
6375	Agustin Rodeigo.	lislacer el	id.	le 1080, que comprende el		Jund da por D. Po-	militare a
	Manuel Martinez, Roque Gomez		Santorde. Manzanares. dal en ordinada	prepietarios de Paradas	de Semental	26 loib sid de ,oqui,	11 V 0 3 3 14
	Joaquin Hernaizot sh som		Fonces.	. Constant o	20010000000000	epiada à lac letra ces	
6579	da que sea omsim islan se		Prescripciones à que biose	n sucetos al reconoci-	1. Qued) 9	62 6
6380	Pedro Hernaiz		los dueños de casobile d	receion y autorizacion del		n n	25 x
6581 6582	Hermenegildo Villarte.	1843 Se-	id be astron of ",1	al de Caballegía y de la		de Alfaro à archalite	
6583	Martin Cortagar.	por la Di-	Manzanares. oup salaloem	tel Reino, tolka las pa-		Chacigatos" ocheina	A RECORD OF THE PARTY OF
	Manuel Martinez. aslish &		Santurde.	stales estab dellas o que		ob xout "esval oising	17 8
6386	Toribio Martinez.		Entrena.	por particulares y cuyof	The same of the sa	de la misma y 71	in mater a
	Felipe Quemada.	la Cria Ca-	Enciso.	retribuide per los gans		a sh sincidente de so	
6589	Antonio Usecho.		Foncea. advailed on y railed	es que presentasen en		a instanceia, del 1904	
6590	obe El mismo. ellan else	ionia, para		eños ó propietarios del		Hrp, vecied de esta	151
6592	les & El mismo de solocid	de keensa	conocimiento de los dibinos	stentes, dirigirán instan-		rador D. José Anjo-	96 3
6393	El mismo.		que a ella conourran hi	General in icado signi-	The second secon	28 H lepash of	100 3
	Elias Abasco.		Igeal asso Casa (asa)	eo de continuar su in-		all singuism and a	1000184
	Romualdo Angniano Cipriano Hernani	-sinenia-	Folicea. Les cases de l'es dos de les des de les des de les de le	aran el número de Ca-	the state of the s	by sup Shartless "	
	Saotiago Hernani	eguas pu-	l id	ones de que debera cons-		stiffest regifiels of de	3 8
	Romualdo Anguiano.	el Semen-	1 10.	aran las retenas deta-		Spedice per el Sece	2 42
	Cipriano Hernani. Esteban Ruiz.		tal que mas le canventi d	e cada espicie.	liadas de los II	wiento de estacliudad	
	Cipriano Hernani.	-0108 198	5. Los Sementaiesblar	Liculares que desearan		still D. Esix Sofe	
6412	El mismo	o Caballos	bados, no ban de tene.bi s	Parada , lo son pita-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	' i sulario e e cunal	100 3 of
	Dionisio Perez.	At she re	Casala einana deb son m	derroad en los termino		Hapore selo de protection	50
6718	Manuel Gil.	cuartas y	Calahorra.	application of		19) .oingib last nu ş	1 10 7251
6724	Simeon Corcuera.		Azofra, oniom 1) seobabac	ctor Ceneral autorizara		25 10 nl m tra le du m	
6725	Ramon Villena.		Los garanones, seronablan	de les Paridas existen		da ley de Ecquida	h 20128
6726	El mismo. Santiago Dorente IIII	ala de 6	Calaborea Calaborea	ue lo solicited en lo su		hibunales deben declar	
	El mismo.	os ban de		eque dei rejonocimienta		"que solo vivan de al	10
6729	Rufino Mercilla.		tener ins anciminas y reighter	apillud proventa para		26 cyilles as cohes h	1
6751	Cesareo Orue: 010919	sonce is	lada a su edad y alradbi el	cele aso, les extende		27	
6752	Et mismo. Domingo Castillo.		no teoer defectos grathi of de conformacion, ni e.bi.m	lo correspondiente, hall		29 Dansel Poresand son	1 445 7
6756	Victoriano Pinilles.	-iv a bab	Corora	en el las obligaciones		n n	10 7
6739	El mismo.	7.311 7 31011	Id. oingliber	así como la lutervencio		20	16
6740	BiElmismo. 101351	serán vi-	Soto de Cameros.	ugelos, debiendo en el		Tanana or land or	
7050	Anac eto Red iguez.	noisindus.	eb idage el elegant estete	segen isquidedo, fijar pol		10 sob son als obong?	y 0135 11d
7053	Marceli o Gomez,	lish solitor	Boro. ob selsis O sol roo!	la's prescripcianes, y la	artheologicaquel	29 ne coRossebisoo?	20136 ha
1206	Julian Zorzano.	-0 mile 1 m	Logrodo. To la sep obsisti	bajas de Caballes Se	de noticiarylas	is pobres deben dis-	563
192	Simon Ruiz. Luis Perez In go.	les dueños	Villaseca. Logrono.	tobieran, y por muer-	up selffrem	deles que sepresa es	8
194	Crisantus Brinas		Mudilla. agget gelleops ab	dichana series serie i		diant y own de cloud	10
195	Primit vo Luariaga.		Abalisi A dirbos Oficisolada	-manera los sementales		195h loia mitket im "	1 145
11 5 5 7	Bas Abeytua. Tomas Perez.	-so obosit	Logronomster socialista	epara que paced crde		ar v declaraba propri	22
198	Jolian Vicaro Add (1)	acionisque	Arnedo, aldizaq of as saila	ocimiento y destare útil		16 amp & same zile	125
260	Liborio Malo.	lydus ab	Santo Domingo.	of cometide, con las de		26 basen Jalomoon	
201	Tomás Barrios.	lales, con-	cion, curisco de los limes	ones segui formulari		1 11	80
	Gabino Z rate. Fernand Esquilon.	salubridad	Miciones del ocel, bic.bie t	etor General, dispon	que se acomp	29 walnudan olania.	100
	Pedro Arce,	0.00	de sus dependencias obi, di		era que los de	o alciam anto, on	82
280	Juan Marin	sup about	Hoércanos.	d Estado, qua próximo	5.4	15 miled hole & room	1 77
281	Felipe Garcia.		Torrectita.	e un Profeste Veterina		20	00 1
	Isidro Cabezon.	eval area	id. and scrap ast an and Foncea, as indea so con a	n los Sementales de la		30	87
	José Maria Rodriguez	estatnesses	Logrono. sales allogad ucura	Paradas, ari como tos	sheer 100 ex	18 lensula obnarya	437
517	Roque Alvarez		Solds. h. la slaigne ves a v	so alojer, los cualer.	locales en que	policandose esta San	
518 319	Lucio Moreno.		Arnedillo.	jo su mas estrecha res-	+	Leten Operal de esta	100
320	El mismo.	-wah sold	rior, pregratando al shirt	h bebilitari o intilida al		all of to habitande	no 25 ind
521	El mismo.		nos o conductores de bi	uenta a su Autoridad	o obnob sedie	alo mil cieffio noven	Ins 1239 8

JUZGADOS DE 1. INSTANCIA

Alfaro.

Don Pascuel Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de A faro.

Certifice: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Don Felix Soret, vecido de esta Ciudad, y en su representación el Procurador de este Juzgado D. José Antonio Gutierrez, para litigar sobre derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar, fundada por D. Pedro Ruiz de Villadugo, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra es como sigue.

Sentencia.

«En la ciudad de Alfaro à veintitre de Marzo de mil échocientos ochenta: el Señor D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, viendo este incidente de pobreza promovido á instanucia de Don Félix Soret y Melero, veciso de esta Ciudad, su Procurador D. José Antonio Gutierrez para litigar con D. Vicente Santa Cruz y D. Manuel Maria Ligero, sustanciado con audiencia del Premotor Fiscal. Resultando que de la informacion testifical recibida y de la certificacion espedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta Ciudad consta que el referido D. Felix Soret vive de un jornal ó salario eventual v que los bienes que posee solo le proporcionan la renta de un real diario. Considerando: que segun el articulo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Tribunales deben declarar pobres à los que solo vivan de un jornal y a los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos esétn graduados en una suma menor que la equiva lente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial. Considerando: que con arregle à lo alegado y probado D. Felix Soret se encuentra en el primero y segundo de los dos casos indicados. Considerando: en fin que los declarados pobres deben disfrutar de los begeficies que espresa el articulo ciento ochenta y uno de la misma, S.S. por mi testimonio dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar à D. Felix Soret à quien se deficeda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento, entendiendose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y echo ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, reintegrando el papel que corresponda; y publicandose esta Sentencia en el Boletin Oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma Ley. Y por esta sussentencia definitiva así lo pronuoció, manda y firma dicho Señor Juez de que certifico. —Florencio Navas. —Ante mi Pascual Martinez.»

Es copia conforme à su eriginal à que me refiero. Y para que conste libro la presente que firmo en Alfaro à treinta y uno de Marzo de mil chocientos ochenta. = Pascual Martinez.

Anuncios oficiales.

Disposiciones de la Real orden de 19 de Febrero de 1880, que comprende á los dueños o propietarios de Paradas de Sementales públicas.

1. Quedan sugetos al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director General de Caballería y de la Cría Caballar del Reino, todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.ª Los dueños ó propietarios de las Paradas existentes, dirigirán instancia al Director General indicado significando su deseo de continuar su industria; espresarán el número de Caballos y Garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detaliadas de los de cada especie.

3. Los particulares que desearan establecer nuevas Paradas, lo solicitarán de dicha antoridad en los términos espresados en la anterior.

4.º El Director General autorizarà la continuación de las Paradas existentes, y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practinarse, resulten los sementales con la aptitud necesaria para ese servicio; en este caso, les extenderà el documento correspondiente, haciendo constar en el las obligaciones que contraen, así como la iutervencion à que quedan sugetos; debiendo en el mismo y su margen izquierdo, fijar por artícuios.aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de Caballos. Se mentales que tubieran, ya por muerte, inutilidad, ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran, para que pueda orde narse su reconocimiento y deelare útij para su especial cometido, con las de mas prescripciones. segun iformulario que se acompaña.

5.ª El Director General, dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado mas próximo, acompañado de un Profesor Veterínario, reconozcan los Sementales de las ya expresadas Paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su mas estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su Autoridad, los ya indicados Jefes exigirán, des

pues de terminada la época de la cubricion, relacion numérica de las yeguas beneficiadas, y la especie del Semental en cada parada, y a ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que ser llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadistica.

6.ª La Direccion General de Caballeria y Cria Caballar, no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto los Sementales que sostengan paa sus ganaderías, y en uso de su legitimo derecho los criadores, siendo
solo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el
servicio de Caballaje.

Prescripciones à que deben sugetarse los dueños de casas de monta.

1.º No podrán emplear mas Sementales que los aprobados por la Direccion.

2.ª Las reseñas de estos, serán autorizadas por el Director de la Cría Caballar y se hallarán expuestas en sitio couveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurran.

3.º Ninguna Casa de monta, tendrá menos de tres Caballos Sementales dos de estos y un gerañon.

4. Los dueños de las yeguas podrán elegir para las mismas, el Semental que mas le canvenga ó acomode.

5. Los Sementales para ser aprobados, no han de tener si son Caballos menos de 5 años, sin exceder de 11. Su alzada mínima, será de 7 cuartas y 3 dedos, (1 metro 52 centimetros) Los garañones, seráns de las mismas edades, no bajando su alzada de 6 cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estár sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformacion, ni enfermedad é vicio que se considera trasmisible y hereditario

6. Las casas de monta, serán visitadas durante la época de cubricion, por los Oficiales de los Depòsitos del Estado que al efecto nombre la Direccion de la Cría Caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligacion de facilitar à dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible à las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubricion, cuidado de los Sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias etc., etc.

7. Anualmente y terminada que sea la cubricion, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la Cría Caballar, del número de yeguas beneficiadas per sus sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, pregentando al efecto á los dueños ó conductores de las yeguas.

8. Para facilitar el cumplimiento

de la prescripcion anterior, llevarán un registro en el que cada Semental tendrá un estado abierto, espresando el nombre, edad y reseña del mismo así como las yeguas que haya cubierto, con expresion de sus nombres, capas, alzada, edad hierro, el nombre y domicilio de sus dueños.

9. De las altas y bajas que ocurran en los Sementales, darán cuenta así mismo a la Direccion, expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas) con la suficiente anticipación à la época de la mosta; para que sean reconocidos y aprobados, en la visita que apnalmente han de verificar con dicho objeto les Jefesy Profeseres Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea, no podrán ser aprobados à menos que el dueño de la casa de monta, los presente á los referidos Jeses y Veterinarios, en el punto en que se hallan situados los Depós tos.

40. La falta se cumplimiento à estas prescripciones, llevarà consigo la perdida del permiso que para ejerceresta industria se concede por la presente patente, que será retirada por el Director de la Cría Caballar.

Anuncios.

Por defuncion de su dueño D Juan Herce, se hallan de venta en su acreditado taller de Carruajes, situado en la carretera de Soria, los efectos siguientes:

Un coche omnibus de ocho asientos interiores, una tartana de seis asientos con su torno, otra id sin concluir con todo lo necesario para montarla, un tilburi, un bolquete, un carro de mano, fuelle y toda clase de tierra, herramientas propias del oficio de carretería y carpintería y bastante material.

Darán razon en el café de los dos Leones.

Logroño. - Imp. y lit. de A. Ortoneda.